



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00417 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

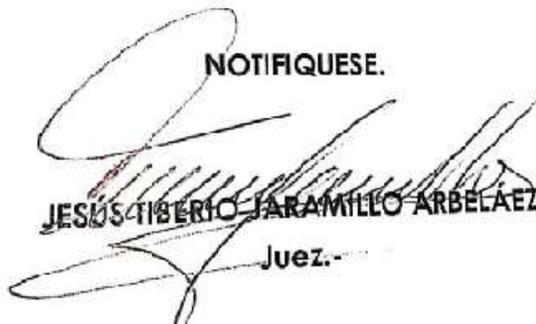
1. Para efectos de la competencia territorial, se servirá indicar el domicilio del señor **CARLOS ANDRES TORRES HERRERA**.
2. Se servirá indicar la municipalidad a las cuales pertenecen las direcciones físicas del señor **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO** y de su apoderada judicial.
3. Se expresará el por qué no se cobran las cuotas posteriores al mes de diciembre de 2021 o, en su defecto, se allegará el documento en el que se exoneró al señor **CARLOS ANDRES TORRES HERRERA** de la cuota alimentaria a favor de **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO**.
4. En consonancia con la exigencia tercera, en el evento de no haber sido exonerado el señor **CARLOS ANDRES TORRES HERRERA** de la cuota alimentaria a favor de **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO** y no haber sido sufragadas las mismas, se liquidarán los meses subsiguientes con sus respectivos intereses hasta el mes y año en que exista el incumplimiento de la obligación pactada en el acta del 23 de mayo de 2008.
5. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el señor **CARLOS ANDRES TORRES HERRERA**, informará

la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

6. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se manifestará si el email de la apoderada judicial, reseñado en el acápite de notificaciones y poder, coincide con el inscrito por ella en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-